



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


VIOLETA CARLIN UZATEGUI
SECRETARIA TECNICA
CONSEJO DEL NOTARIADO
MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución del Consejo del Notariado N° 37-2009-J4

Lima, 01 de Diciembre del 2009.

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agroindustria Sudamericana S.A.C., representada por doña Iris Rosas Uribe, contra la Resolución N° 029-2008-CNL-VN/JD expedida por el Colegio de Notarios de Lima, que resuelve declarar no ha lugar a la apertura del proceso disciplinario contra el señor Notario de Lima Ricardo José Barba Castro.

CONSIDERANDO:

1. Corresponde al Consejo del Notariado ejercer vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus funciones, resolviendo en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones de los Colegios de Notarios de conformidad con el artículo 142° - Decreto Ley N° 26002 (vigente al momento de producirse los hechos).
2. Es materia en grado de apelación la Resolución N° 029--2008-CNL-VN/JD de fecha 18 de febrero de 2008, emitida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima que declara no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario en la queja interpuesta contra el señor notario de Lima Ricardo José Barba Castro.
3. De la revisión de los antecedentes se tiene que con fecha 12 de octubre del 2007, la señora Iris Rosas Uribe, en su condición de Gerente General de Agroindustria Sudamericana Sociedad Anónima Cerrada, interpone queja contra el notario de Lima Ricardo José Barba Castro, señalando que con fecha 07 de junio de 2007 le solicitó la devolución de los derechos registrales abonados en su oportunidad para la inscripción de las escrituras públicas de los Kardex N° 9929, 10007, 10008 y 10357, así como también, las tachas de las mismas en los títulos 166587, 77001171 y 11652, para cuyo caso legalizo su firma en la solicitud de tacha, refiriendo además, que los derechos registrales corresponden a la inscripción de actos respecto a su representada Agroindustria Sudamericana SAC y MEBECO SRL, propiedad de la indicada Empresa, adjuntando los recibos de pago y solicitando se liquide y proceda a rembolsar lo pagado, previa deducción de los derechos de presentación, siendo que no ha cumplido con hacerlo.
4. Asimismo refiere que el Notario quejado ha ingresado un título en la partida registral del inmueble de propiedad de Mebeco S.R.L., sobre una constitución de hipoteca a favor del señor Falconerio Jara Blas, tratando de realizar la inscripción con una copia certificada por el Notario Dr. Manuel Forero, de un acta de junta de socios de Mebeco S.R.L., en la cual se le otorga poderes, y sobre la cual señala la quejosa era inexistente, por cuanto el libro de actas de la empresa aparece en blanco las fojas 15 a 16, en la que supuestamente está transcrita la hipoteca y los poderes señalados, allí se consigna como representante legal de Mebeco SRL a la señora Iris Rosas Uribe, siendo representante legal de dicha empresa el señor Segundo Félix Meza Castillo, habiendo el notario consignado datos inexactos y erróneos en dicha escritura,

J.N.C.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VIOLETA CARLIN UZATEGUI
SECRETARIA TECNICA
CONSEJO DEL NOTARIADO
MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución del Consejo del Notariado N°

contraviniendo las normas legales, por lo que, solicita la devolución de los derechos pagados.

5. El Notario de Lima Ricardo José Barba Castro, con fecha 23 de noviembre de 2007 formula su descargo señalando que jamás se ha negado a devolverle su dinero a la sociedad Agroindustria Sudamericana SAC, estando el dinero a su disposición como siempre lo estuvo y sólo tiene que ir a recogerlo, con la respectiva deducción de los gastos de presentación de los diferentes títulos y de la liquidación definitiva del título 10746 por S/. 720.00 correspondiente a la inscripción de la hipoteca otorgada a favor del Falconerio Jara Blas, inscribiéndose ésta última por cuanto el interesado en la inscripción era el acreedor Jara Blas, no siendo lógico que a solicitud del deudor no se inscriba una hipoteca respecto de la cual el acreedor tenía derecho.
6. Finalmente, manifiesta respecto a las acusaciones de la inexistencia del acta de la Empresa Mebeco SRL, que dicha fue certificada por el notario Leonardo Bartra e inscrita en la partida N° 70002933 del registro de Personas Jurídicas del Callao, con lo cual queda acreditada su existencia.
7. Por la temporalidad de las leyes debe indicarse que el caso de autos resulta de aplicación la derogada Ley del Notariado-Ley 26002,¹ la misma que señala en el primer párrafo del artículo 2° " El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran..", y el artículo 24° "Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie"
8. Debe tenerse presente lo que dispone el artículo 149° de la Ley 26002 aplicable al presente caso por estar vigente al momento de los hechos, que establecía las faltas sujetas a sanción en el régimen disciplinario notarial, y en tal sentido sólo la comisión de falta prevista por ley puede ser objeto de procedimiento sancionador, y no la que se le atribuye al notario Ricardo José Barba Castro, por no devolver el dinero respecto a derechos registrales abonados por la inscripción de las Escritura Públicas, y por otro lado extender una Escritura Pública de hipoteca a favor de Falconerio Jara Blas
9. En ese contexto se tiene que el notario Ricardo José Barba Castro, mediante medios probatorios ha desvirtuado la afirmación de la quejosa, respecto a que no ha consignados datos inexactos y erróneos en la Escritura Pública de constitución de hipoteca a favor de Falconerio Jara Blas, toda vez que del Acta de la Junta General de socios de fecha 26 de diciembre de 2006 se aprecia que se le otorgó poder a la señora Iris Rosas Uribe para que pueda pactar una hipoteca con el fin de garantizar la deuda que Agroindustria Sudamericana SAC tiene con Falconerio Jara Blas, sobre el inmueble de propiedad de Mebeco SRL, asimismo, se le otorgó poder a Falconerio Jara Blas para que subsane cualquier observación que pudiera surgir en la inscripción

¹ De conformidad con el principio de irretroactividad de la Ley, consagrado en el artículo 103° de la Constitución



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
VIOLETA CARLIN UZATEGUI
SECRETARIA TECNICA
CONSEJO DEL NOTARIADO
MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución del Consejo del Notariado N°

de la hipoteca pudiendo incluso contratar consigo mismo; por lo que, al no haber incurrido en falta que amerita el inicio de procedimiento disciplinario alguno, toda vez que no bastan las declaraciones o afirmaciones de la denunciante, sino que debe basarse en pruebas fehacientes que acrediten la comisión de una falta que amerite un proceso disciplinario, conforme lo dispone el artículo 162.2 de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala "Corresponde a los administrados aportar pruebas..", como señala Juan Carlos Morón Urbina² "Aportar y actuar los medios probatorios tendientes a verificar la verdad material de los hechos es eventualmente interés de los afectados por el acto a dictarse."

10. Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y en virtud de las normas legales citadas y estando a lo acordado el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 01 de diciembre del 2009.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación y **CONFIRMAR** la Resolución N° 029-2008-CNL-VN/JD, expedida por el Colegio de Notarios de Lima, que declara no ha lugar la apertura de proceso disciplinario, contra el señor Notario de Lima Ricardo José Barba Castro.

ARTICULO 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lima y a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese

[Firma]
ELSA ROCIO DEL CARMEN DE LA PINIELLA FERNANDEZ DAVILA
(Presidenta)

[Firma]
ANA MARIA NAVARRO PLACENCIA
(Consejera)

[Firma]
OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
(Consejero)

[Firma]
FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
(Consejero)

[Firma]
CESAR HUMBERTO BAZAN NAVEDA
(Consejero)

² Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General Ed. Gaceta Jurídica-2005.Pág.442